

OFICIO SUPERIR N. ° 15795

MAT.: INFORMA ENTRADA EN VIGENCIA DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL ARTÍCULO 19 DEL DECRETO LEY N° 3.500 Y EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY N° 19.728 POR LOS ARTÍCULOS 67 N°3 Y 70 N° 2 DE LA LEY 21.735.

SANTIAGO, 02 SEPTIEMBRE 2025

DE: SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO

A: SEÑORES/AS LIQUIDADORES/AS

Como es de público conocimiento, el 26 de marzo de 2025 fue publicada en el Diario Oficial la Ley N.° 21.735, que crea un nuevo sistema mixto de pensiones y un seguro social en el pilar contributivo, mejora la pensión garantizada universal y establece beneficios y modificaciones regulatorias que indica.

Dentro de las modificaciones introducidas se contempla lo dispuesto en el inciso décimo del artículo 19 del D.L. 3.500 e inciso primero del artículo 11 de la Ley N° 19.728, que establecen que las cotizaciones que no se paguen oportunamente por el empleador o la entidad pagadora de subsidios, se reajustarán entre el último día del plazo en que debió efectuarse el pago y el día en que efectivamente se realice, de acuerdo con la variación que experimente la Unidad de Fomento en el mismo período.

Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el inciso undécimo del artículo 19 del D.L. 3.500 y en el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 19.728, la deuda reajustada devengará un interés mensual que será equivalente al mayor valor de las siguientes dos alternativas:

1. La rentabilidad real mensual del Fondo de Pensiones al que la o el trabajador esté adscrito en la respectiva Administradora o del Fondo de Cesantía integrado por las cuentas individuales, según corresponda, calculada por la Superintendencia de Pensiones, en el respectivo mes.

2. La tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional de menos de un año, que fije la Comisión para el Mercado Financiero, mensualizada.

La nueva metodología de determinación de intereses y reajustes se aplicará para toda deuda de cotizaciones existente a la fecha de su entrada en vigencia y/o que se genere con posterioridad.

En el caso de las cotizaciones no pagadas que se mantienen hasta el 31 de agosto de 2025, a dicha deuda se aplicarán los intereses y reajustes devengados hasta esa fecha. A partir del 1 de septiembre de 2025, el interés y reajuste que se aplicará sobre la deuda, hasta su pago, se regirá por la nueva metodología de cálculo.¹

¹ https://www.spensiones.cl/portal/institucional/594/articles-16688_recurso_1.pdf

De esta forma, de conformidad a lo dispuesto en el artículo vigesimocuarto transitorio de la Ley N.º 21.735, las modificaciones señaladas comenzarán a regir desde el **1 de septiembre de 2025**.

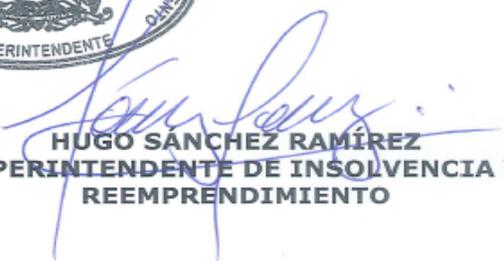
En este contexto, la primera circular emitida por la Superintendencia de Pensiones que determina tabla de reajustes e intereses a aplicar por las Administradoras de Fondos de Pensiones y por la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile III S.A. para el periodo comprendido entre el 01 y el 10 de septiembre de 2025, se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://www.spensiones.cl/apps/normativaSP/getNormativa.php?id=spens> y la nueva tabla de reajuste e intereses que deberán aplicar dichas entidades puede ser consultada igualmente en el sitio web de la misma Superintendencia <https://www.spensiones.cl/apps/getPerInfo.php?infoid=crei>

Lo expuesto en el presente Oficio, se hace presente para que usted, en su calidad de liquidador/a, tenga a la vista lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Ley N° 3.500, y el artículo 11 de la Ley N° 19.728, en su texto modificado por los artículos 67 N°3 y 70 N° 2 de la Ley 21.735, a efectos de corroborar que los reajustes e intereses de los créditos verificados por las Administradoras de Fondos de Pensiones o por la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile III S.A., se encuentren correctamente calculados, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 136 y siguientes, en relación con su deber contenido en el artículo 173, ambos de la Ley N.º 20.720, debiendo, asimismo, ser actualizados por usted al momento de presentar una propuesta de reparto de fondos, aplicando la normativa vigente respectiva.

Finalmente, se informa que en el ciclo anual de capacitaciones que impartirá esta Superintendencia en el mes de octubre del presente año, se abordarán las materias relativas a la presentación del reparto de fondos, incluyendo aquellas tratadas en el presente Oficio.

Saluda atentamente a usted,



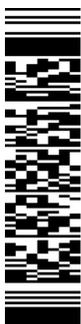

HUGO SANCHEZ RAMIREZ
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y
REEMPRENDIMIENTO

FRC/RAA/MCG/DTC

DISTRIBUCIÓN:

Señore/as Liquidador/as

Presente



CAAF-AAF-AABFHJF

<http://www.boletinconcursal.cl/boletin/verificacion>